Expediente No. 700.29.1-23-0035

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0302 *FECHA* 11 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes y,

ANTECEDENTES:

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo los números AR-2023-00307 del 14 de febrero de 2023 y AR-2023-00827 del 30 de marzo de 2023, la empresa OR Construcciones e ingeniería S.A.S. identificado con número de NIT. 900.821.671-1 representada legalmente por el Señor Fernando Ochoa Rodríguez identificado con número de cédula 77.093.001 expedida en Valledupar Cesar, solicitó ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para llevar a cabo el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS DE NAPOLES Y PIÑALITO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de ocupación de cauce.
2. Formulario único nacional Concesión de aguas superficiales
3. Formulario de determinación de costos del proyecto
4. Certificado de existencia y representación legal
5. Rut
6. Descripción del proyecto
7. Cédula de ciudadanía del representante legal
8. Certificado de uso de suelo
9. Diseño Hidráulico, Diseño estructural
10. Determinación de costos del proyecto
11. Plan de trabajo
12. Planos

Que mediante comunicación No. 700.11.23-0734 del 02 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, realizó requerimiento a la empresa OR Construcciones e Ingeniería S.A.S. Identificado con número de NIT. 900.821.671-1 a la documentación de solicitud de ocupación de cauce y aguas superficiales del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS DE NAPOLES Y PIÑALITO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que mediante radicado AR-2023-01130 del 03 de mayo de 2023 la empresa OR Construcciones e ingeniería S.A.S. identificado con número de NIT. 900.821.671-1 representada legalmente por el Señor Fernando Ochoa Rodríguez identificado con número de cédula 77.093.001 expedida en Valledupar Cesar, allegó la documentación requerida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca.

Que mediante radicado AR-2023-01203 del 10 de mayo de 2023 la empresa OR Construcciones e Ingeniería S.A.S. Identificado con número de NIT. 900.821.671-1 envió comunicación solicitando información a los trámites ambientales que venían adelantando en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca.

Que mediante comunicación No. 700.11.23-1028 del día 22 de junio de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca liquidó los servicios de la evaluación de solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS DE NAPOLES Y PIÑALITO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 29 de junio de 2023 con referencia 11027, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.601.489), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo bajo los radicados, AR-2022-02700 del 13 de diciembre de 2022 y AR-2023-00827 del 30 de marzo de 2023 tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS DE NAPOLES Y PIÑALITO, EN EL MUNÍCIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades darán a conocer público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma*".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe

centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrùmento único.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132°. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios

para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación a lo anterior, 2.2.3.2.6.1 del Decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que la empresa OR Construcciones e ingeniería S.A.S. identificado con número de NIT. 900.821.671-1 representado legalmente por el señor Fernando Ochoa Rodríguez, identificado con cédula número 77.093.001 ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS DE NAPOLES Y PIÑALITO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

AUTO No. 700.6.23 0302 **CORPORINOQUIA**

FECHA 11 AGO 2023

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por OR Construcciones e ingeniería S.A.S. identificado con número de NIT. 900.821.671-1 representado legalmente por el señor Fernando Ochoa Rodríguez, identificado con cédula número 77.093.001 de Valledupar – bajo los radicados, AR-2023-00307 del 14 de febrero de 2023 y AR-2023-00827 del 30 de marzo de 2023 tendiente a evaluar los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS DE NAPOLES Y PIÑALITO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los trámites de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, se llevaran en el expediente 700.29.1.23-0035.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la empresa OR Construcciones e ingeniería S.A.S. identificado con número de NIT. 900.821.671-1 representado legalmente por el señor Fernando Ochoa Rodríguez, identificado con cédula número 77.093.001 por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar lo correspondientes avisos en la alcaldía del Municipio de Tame – Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Construcciones e ingenierías S.A.S. identificado con número de NIT. 900.821.671-1 representado legalmente por el señor Fernando Ochoa Rodríguez, identificado con cédula número 77.093.001 E-mail: proyectos.orconstrucciones@gmail.com – orfondopaz@gmail.com o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente No. 700.29.1-23-0035

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23.0302 *FECHA* 11 AGO 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Jaime Armando Tovar Cisneros
CPS120-12-13-23-163

Revisó jurídica: Mónica Andrea Moreno Galvis- Abogada Profesional Especializada.